



**COMISIÓN
PRERROGATIVAS Y
PARTIDOS POLÍTICOS**



INFORME QUE RINDE LA COORDINACIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS RESPECTO A LOS REMANENTES EN PROCESO DE EJECUCIÓN DETERMINADOS A LOS SUJETOS OBLIGADOS, CON CORTE AL 21 DE ENERO DE 2026

Índice

| | | |
|--------------|--|-----------|
| I. | INTRODUCCIÓN | 3 |
| II. | RESUMEN EJECUTIVO DE REMANENTES QUE DEBERÁN REINTEGRAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS | 4 |
| III. | RESUMEN EJECUTIVO DE REMANENTES QUE DEBERÁN REINTEGRAR LAS OTRORA CANDIDATURAS INDEPENDIENTES | 4 |
| IV. | INE/CG650/2020 | 5 |
| VI. | RESOLUCIÓN INE/CG1974/2024 | 8 |
| 1. | PARTIDOS POLÍTICOS | 9 |
| 2. | CANDIDATURAS INDEPENDIENTES | 9 |
| VII. | LINEAMIENTOS REVOCADOS | 10 |
| VIII. | CONSULTAS A LA UTF DEL INE RESPECTO DEL REINTEGRO DE REMANENTES DE PARTIDOS POLÍTICOS | 12 |
| IX. | NOTIFICACIÓN A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES | 16 |
| | • PAGOS EFECTUADOS POR LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES | 17 |
| | • RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR J ANTONIO BERNAL BUSTAMANTE | 18 |



COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

I. INTRODUCCIÓN

El presente informe da cuenta respecto del estatus de las resoluciones emitidas por el Instituto Nacional Electoral, con relación a los remanentes de financiamiento público de actividades ordinarias y actividades específicas correspondientes a los ejercicios 2018 y 2019, determinados a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral de Michoacán.

Así mismo, se da cuenta del proceso de ejecución del reintegro de los remanentes del financiamiento público de campaña no ejercidos por las candidaturas independientes durante el proceso electoral local 2023-2024.

II. RESUMEN EJECUTIVO DE REMANENTES QUE DEBERÁN REINTEGRAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS

| Cvo. | Partido Político | Resolución | Tipo de financiamiento | Importe remanente |
|------|------------------|-----------------|--|-------------------|
| 1 | PT | INE/CG1974/2024 | Financiamiento público de campaña 2023-2024 | \$1,474,815.89 |
| 2 | Morena | INE/CG650/2020 | Ejercicio ordinario y actividades específicas 2018 | \$326,125.34 |
| 3 | | INE/CG650/2020 | Ejercicio ordinario 2019 | \$15,055,685.82 |
| 4 | | INE/CG1974/2024 | Financiamiento público de campaña 2023-2024 | \$6,398,080.43 |

III. RESUMEN EJECUTIVO DE REMANENTES QUE DEBERÁN REINTEGRAR LAS OTRORA CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

| Cvo. | Resolución | Candidatura independiente | Monto | Fecha notificación de la cuenta bancaria | Fecha de pago |
|------|-----------------|-----------------------------|--------------|--|---|
| 1 | INE/CG1974/2024 | J Antonio Bernal Bustamante | \$678,423.35 | 20/08/2025 02/10/2025 11/11/2025 ¹ 09/01/2025 ² | 08/10/2025 Pago parcial de \$9,587.80 |

¹ En acatamiento a la resolución TEEM-RAP-027/2025

² En acatamiento a la resolución ST-JG-111/2025

IV. INE/CG650/2020

| | | | | | | | |
|---|--|---|---------------------|---------------------------------|------------------------|--------------|------------------------|
| | INE/CG650/2020 | | | | | | |
| Resolución | RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DEL PARTIDO MORENA, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL DIECINUEVE | | | | | | |
| Fecha de resolución | 15 de diciembre de 2020 | | | | | | |
| Notificación de la resolución al IEM | 23 de marzo de 2023 ³ Este Instituto recibió vía SIVOPLE el oficio INE/UTF/DA/4026/2023, mediante el cual la Unidad Técnica de Fiscalización (UTF) del Instituto Nacional Electoral (INE), notificó el monto total del financiamiento público a reintegrar de los ejercicios 2018 y 2019 que habían quedado firmes. | | | | | | |
| Monto a reintegrar | <table border="1"> <tr> <td>Ejercicio ordinario y actividades específicas 2018</td> <td style="text-align: right;">\$326,125.34</td> </tr> <tr> <td>Ejercicio ordinario 2019</td> <td style="text-align: right;">\$15,055,685.82</td> </tr> <tr> <td>Total</td> <td style="text-align: right;">\$15,381,811.16</td> </tr> </table> | Ejercicio ordinario y actividades específicas 2018 | \$326,125.34 | Ejercicio ordinario 2019 | \$15,055,685.82 | Total | \$15,381,811.16 |
| Ejercicio ordinario y actividades específicas 2018 | \$326,125.34 | | | | | | |
| Ejercicio ordinario 2019 | \$15,055,685.82 | | | | | | |
| Total | \$15,381,811.16 | | | | | | |
| Solicitud de cuenta bancaria a la Secretaría de Finanzas | El 18 de abril, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos ⁴ solicitó a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán, los datos de la cuenta bancaria a la cual se debería reintegrar el referido remanente. | | | | | | |
| Respuesta de la Secretaría de Finanzas | El 27 de abril, la Secretaría de Finanzas y Administración ⁵ remitió los datos de la cuenta bancaria, a la cual se deberían reintegrar los montos señalados. | | | | | | |

³ En lo sucesivo, todas las fechas se refieren a 2023, salvo precisión en contrario.

⁴ IEM-DEAPyPP-121/2023

⁵ SFA/SE/DOFV/SO/DC/OF-605/2023

| | |
|-------------------------------------|--|
| Solicitud del partido Morena | El 10 de mayo, Morena ⁶ solicitó a este Instituto abstenerse de realizarle cualquier tipo de retención o cobro por concepto de remanentes a las ministraciones de financiamiento público, toda vez que el Consejo General del INE, debía pronunciarse respecto de los montos que fueron erogados con cargo a los remanentes, en cumplimiento a la sentencia SUP-RAP-61/2023. |
| Consulta al INE | Lo anterior, toda vez que, durante la vigencia de la reforma a la Ley General de Partidos Políticos, posteriormente suspendida, Morena efectuó gastos con los remanentes que, a su consideración merecían un nuevo cálculo. |
| Respuesta INE | El 18 de mayo, la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos ⁷ , remitió a la UTF el escrito de Morena. |
| Notificación a Morena | El 13 de junio, la UTF ⁸ , determinó que no resultaba procedente la petición de Morena de abstenerse de realizar cualquier retención o cobro. |
| TEEM-RAP-040/2023 | El 20 de junio, se notificó ⁹ a Morena, el monto a reintegrar, los datos de la cuenta bancaria donde debería efectuarse el reintegro de los recursos, dictaminados por el INE, y que debía reintegrarse dentro de los 10 días hábiles siguientes a su recepción. Además, se le indicó que, de no realizar el reintegro, se procedería a retener la prerrogativa de financiamiento público. |
| Cumplimiento | Inconforme, Morena presentó recurso de apelación y el 16 de agosto, el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán (TEEMich) ordenó emitir otro oficio debidamente fundado y motivado, en que se sustentara la competencia para emitir el oficio en cumplimiento a lo ordenado por el INE, relacionado con el reintegro de remanentes de los ejercicios 2018 y 2019, exponiendo las razones en las que soportara su actuar. |
| TEEM-RAP-046/2023 | En cumplimiento a lo ordenado por el TEEMich, el 28 de agosto de 2023 se notificó a Morena el oficio ¹⁰ por el cual se solicitó el reintegro de remanentes de los ejercicios 2018 y 2019. |
| | Inconforme con ello, Morena presentó recurso de apelación y el 29 de septiembre, el TEEMich confirmó el oficio controvertido. Determinación que fue recurrida por Morena mediante juicio de revisión constitucional electoral, registrado con la clave ST-JRC-22/2023. |
| | El 13 de noviembre, la Sala Regional Toluca emitió sentencia y confirmó la resolución dictada por el tribunal local. |

⁶ CEE/2023-REP/017

⁷ IEM-CPyPP-195/2023

⁸ INE/UTF/DRN/8657/2023

⁹ IEM-DEAPyPP-211/2023

¹⁰ IEM-DEAPyPP-288/2023

| | |
|------------------------------------|--|
| Segunda solicitud de Morena | El 14 de noviembre, Morena ¹¹ solicitó la suspensión del cobro de multas y el reintegro de remanentes, para continuar con el cobro de estas, una vez finalizado el proceso electoral ordinario local 2023-2024 en el Estado de Michoacán. |
| Segunda consulta al INE | <p>EL 29 de noviembre, la secretaría ejecutiva de este Instituto consultó¹² a la UTF respecto de la procedencia de la suspensión de la ejecución del reintegro de remanentes hasta la conclusión del proceso electoral local 2023-2024.</p> <p>A lo que, el 08 de diciembre, la UTF¹³ precisó que el Instituto debía acogerse a la circular INE/UTF/DRN/18059/2023. Por lo tanto, resultaba viable suspender el procedimiento del cobro de remanentes de actividades ordinarias y específicas. Además, que la suspensión subsistiría hasta que el INE emitiera los lineamientos de compensación de remanentes respecto a déficits de ejercicios posteriores, ello, en cumplimiento de la sentencia SUP-RAP-297/2023; aclarando que dicha suspensión no obedecía a la petición de Morena de suspender el cobro hasta pasado el proceso electoral local 2023-2024.</p> |
| Tercera solicitud de Morena | El 30 de noviembre, Morena solicitó ¹⁴ abstenerse de realizar cualquier tipo de retención o cobro por concepto de remanentes a las ministraciones de financiamiento público, hasta que el Consejo General del INE se pronunciara en cumplimiento a la sentencia SUP-RAP-297/2023. |

V. SUSPENSIÓN DEL COBRO POR SENTENCIA

- 1. SUP-RAP-297/2023.** El 22 de noviembre, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (Sala Superior) resolvió con base en una interpretación sistemática, funcional y por analogía del Reglamento de Fiscalización y los Lineamientos, que era procedente instrumentar la compensación como un medio de pago para liquidar déficits con remanentes de un ejercicio fiscal anterior; y, ordenó al INE, instrumentar el procedimiento para ello.

¹¹ CEE/2023-REP/050

¹² IEM-SE-1160/2023

¹³ INE/UTF/DRN18174/2023

¹⁴ CEE/2023-REP/055

Además, concluyó que la compensación solicitada por Morena era procedente porque se cumplían las condiciones de la figura: el partido tiene un saldo a favor (remanentes 2020, firmes desde 2022) y una deuda a su cargo (déficit 2021, firme desde 2023), y ambas cantidades son líquidas y exigibles.

Dentro de sus efectos ordenó al INE instrumentar el procedimiento para realizar la compensación que permita extinguir o liquidar déficits con remanentes de un ejercicio inmediato anterior y emitir un nuevo acuerdo para atender la solicitud del partido, específicamente para ajustar el remanente del ejercicio 2020 descontando el déficit del ejercicio 2021.

2. **Circular INE/UTF/DRN/18059/2023.** El 06 de diciembre, se recibió la circular número INE/UTF/DRN/18059/2023 remitida por la UTF, en la que se informó la necesidad de suspender el cobro de remanentes de actividades ordinarias y específicas, hasta en tanto se emitieran los lineamientos generales para la compensación de remanentes del financiamiento público respecto de déficits de ejercicios fiscales inmediatos posteriores.
3. **Acuerdo INE/CG684/2023.** El 15 de diciembre, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG684/2023, en cumplimiento a la sentencia SUP-RAP-297/2023, por medio del cual determinó que después de compensar los montos entre remanentes de 2020 y déficit de 2021, Morena CEN no tiene remanentes de actividades ordinarias y específicas a reintegrar del ejercicio ordinario 2020; asimismo, se instruyó a los Organismos Públicos Electorales Locales y a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y la Dirección Ejecutiva de Administración del INE, para que no realicen cobro alguno por concepto de remanentes hasta que se determinara lo conducente.

VI. RESOLUCIÓN INE/CG1974/2024

El 31 de julio de 2024, se notificó a este Instituto la resolución INE/CG1974/2024, *respecto de las irregularidades encontradas en los dictámenes consolidados de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña de las candidaturas a los cargos de diputaciones locales y presidencias municipales correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en el Estado de Michoacán de Ocampo*, en la cual se imponen diversas sanciones a los partidos

políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, asimismo se determinan los siguientes remanentes del financiamiento público para obtención del voto:

1. PARTIDOS POLÍTICOS

| ENTIDAD | ORIGEN DEL FINANCIAMIENTO (ACTIVIDADES ORDINARIAS O ACTIVIDADES ESPECÍFICAS) | EJERCICIO FISCAL | RESOLUCIÓN O ACUERDO | SUJETO | MONTO A REINTEGRAR |
|-----------|--|------------------|----------------------|--------|--------------------|
| MICHOACÁN | GASTOS DE CAMPAÑA | 2024 | INE/CG1974/2024 | MORENA | 6,398,080.43 |
| MICHOACÁN | GASTOS DE CAMPAÑA | 2024 | INE/CG1974/2024 | PT | 1,474,815.89 |

2. CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

| ENTIDAD | RESOLUCIÓN | CANDIDATURA INDEPENDIENTE | MONTO |
|-----------|-----------------|--------------------------------|---------------|
| MICHOACÁN | INE/CG1974/2024 | Conrado Paz Torres | \$87,964.85 |
| MICHOACÁN | INE/CG1974/2024 | Jorge Cacari Alejos | \$897.59 |
| MICHOACÁN | INE/CG1974/2024 | J Antonio Bernal Bustamante | \$678,423.35 |
| MICHOACÁN | INE/CG1974/2024 | Carlos Alberto Manzo Rodríguez | \$ 368,318.86 |

Consulta INE. De conformidad con el artículo 37 del Reglamento de Elecciones del INE, mediante oficio IEM-P-1490/2025, se consultó al INE si se podía proceder a la ejecución de las sanciones impuestas en la resolución INE/CG1974/2024, aún y cuando ésta no se encontraba registrada en el sistema de seguimiento a sanciones y retención de remanentes del INE.

Respuesta UTF. El 04 de julio de 2025¹⁵, la UTF¹⁶ informó que la resolución INE/CG1974/2024 se encontraba firme y consideró viable la ejecución de las multas en la forma y términos establecidos en la misma.

VII. LINEAMIENTOS REVOCADOS

- 1. Acuerdo INE/CG296/2025.** El 31 de marzo, se le notificó a este Instituto, el acuerdo en el que se aprobaron los *lineamientos para reintegrar el remanente, no ejercido o no comprobado, del financiamiento público otorgado a los partidos políticos nacionales y locales para el desarrollo de sus actividades ordinarias, específicas y de campaña, aplicables a partir del Informe Anual 2024 y de los Procesos Electorales 2024-2025, por el que se da cumplimiento al inciso a) del apartado de efectos de la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada con la clave SUP-RAP-297/2023.*
- 2. Oficio INE/UTF/DRN/9829/2025.** El 28 de abril, se le notificó a este Instituto mediante el cual se atiende una consulta planteada por el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, con carácter de vinculante a todos los OPLE, en el cual la UTF informó que los lineamientos para la compensación de remanentes contenidos en el acuerdo INE/CG296/2025 se encontraban impugnados y por tanto los cuestionamientos respecto del reintegro de remanentes, sería dable solucionarlo una vez que la Sala Superior resolviera los medios de impugnación pertinentes.

¹⁵ En lo sucesivo todas las fechas se refieren a 2025, salvo precisión en contrario

¹⁶ INE/UTF/DRN/25727/2025

3. Oficio INE/UTF/DRN/12128/2025. El 26 de mayo, se le notificó a este Instituto, mediante el cual se atiende una consulta planteada por el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, con carácter de vinculante a todos los OPLE, concluyendo lo siguiente:

- Que la suspensión referida en el oficio INE/UTF/DRN/9829/2025 y que tienen su origen en la circular INE/UTF/DRN/18059/2023, tiene por efecto, que las autoridades administrativas electorales se abstengan de realizar acciones que permitan la ejecución de remanentes, y, en consecuencia, actos de imposible reparación en perjuicio de los sujetos obligados.
- Que la **suspensión opera respecto de todos aquellos remanentes** que se encuentran firmes y pendientes de ser ejecutados.
- Que la normatividad aplicable para el cobro y compensación de remanentes se encontraba sujeta a la ejecutoria del TEPJF que pusiera fin a los recursos de impugnación promovidos por diversos sujetos obligados en contra del acuerdo INE/CG296/2025.

4. SUP-RAP-97/2025 y acumulados. Se controvertió la decisión del INE de instrumentar la compensación entre ejercicios respecto de los remanentes determinados en el proceso de fiscalización, así como los lineamientos emitidos por el INE en cumplimiento a la sentencia SUP-RAP-297/2023 (Acuerdo INE/CG296/2025).

El 28 de mayo, la Sala Superior revocó los lineamientos controvertidos y ordenó emitir la normatividad que regulara el procedimiento de compensación respectivo, bajo la premisa de que el cálculo de los remanentes se hiciera con base en los acuerdos INE/CG471/2016 e INE/CG459/2018.

5. Circular INE/UTF/DA/43854/2025. El 23 de octubre, se recibió la circular remitida por la UTF, en la que se informó la necesidad de suspender cobro de remanentes de actividades ordinarias y específicas, así como de campaña, hasta en tanto se emitieran los lineamientos generales para la compensación de remanentes del financiamiento público respecto de déficits de ejercicios fiscales inmediatos posteriores, en cumplimiento a las ejecutorias derivadas de los SUP-RAP-297/2023 y SUP-RAP-97/2025.

- 6. Oficio INE/UTF/DA/44892/2025.** El 07 de noviembre, se notificó el oficio, mediante el cual se atiende una consulta planteada por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León, con carácter de vinculante a todos los OPLE, mediante el cual dicho organismo electoral realizó la consulta respecto de si la instrucción contenida en el oficio INE/UTF/DA/43854/2025 es aplicable también para los remanentes derivados de la revisión de los informes anuales de los ingresos y gastos de los partidos políticos nacionales y locales, correspondientes al ejercicio 2020, a lo que, la UTF hizo del conocimiento que, sería aplicable para la totalidad de los remanentes pendientes.
- 7. Oficio INE/UTF/DRN/45219/2025.** El 16 de noviembre, se notificó el oficio, mediante el cual se atiende una consulta planteada por el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, con carácter de vinculante a todos los OPLE, mediante el cual dicho organismo electoral realizó la consulta respecto del procedimiento de reintegro determinados del ejercicio 2019, y la UTF hizo del conocimiento que de conformidad con el acuerdo INE/CG684/2023, los OPL no deben realizar acciones que busquen hacer exigible el cobro de remanentes de financiamiento público de actividades ordinarias y actividades específicas, determinados y pendientes de ejecución, hasta en tanto se emitan los lineamientos que den cumplimiento a la ejecutoria SUP-RAP-97/2025.
- 8. Oficio INE/UTF/DA/760/2026.** El 20 de enero de 2026, se notificó el oficio, mediante el cual se atiende una consulta planteada por el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con carácter de vinculante a todos los OPLE, mediante el cual dicho organismo electoral, a petición de un partido político nacional, consulta si es procedente que el mismo efectúe el reintegro determinado por la UTF en el oficio de errores y omisiones notificado previamente al partido político; y la UTF hizo del conocimiento que en seguimiento a la circular INE/UTF/DA/43854/2025, no es procedente la ejecución del cobro o reintegro de remanente alguno, hasta en tanto se emitan los Lineamientos correspondientes en acatamiento a la sentencia SUP-RAP-97/2025.

VIII. CONSULTAS A LA UTF DEL INE RESPECTO DEL REINTEGRO DE REMANENTES DE PARTIDOS POLÍTICOS

1. El 14 de abril, mediante oficio IEM-CPyPP-73/2025, la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos, solicitó a la UTF del INE, informar respecto los remanentes que deberán reintegrar los partidos políticos acreditados en esta entidad y candidaturas independientes, así como si los mismos habían causado firmeza, derivados de las siguientes resoluciones:
 - INE/CG1974/2024. Resolución del Consejo General del INE *respecto de las irregularidades encontradas en los dictámenes consolidados de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña de las candidaturas a los cargos de diputaciones locales y presidencias municipales correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en el Estado de Michoacán de Ocampo*, en la cual se imponen diversas sanciones a los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán
 - INE/CG2486/2024. Resolución del Consejo General del INE, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña presentados por los partidos políticos, de las candidaturas al cargo de la presidencia municipal de Irimbo, correspondientes al proceso electoral local extraordinario 2024 en el Estado de Michoacán
 - INE/CG80/2025. Resolución del Consejo General del INE, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del Partido Acción Nacional, correspondientes al ejercicio dos mil veintitrés.
 - INE/CG81/2025. Resolución del Consejo General del INE, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del Partido Revolucionario Institucional, correspondientes al ejercicio dos mil veintitrés.
 - INE/CG82/2025. Resolución del Consejo General del INE, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del Partido de la Revolución Democrática, correspondientes al ejercicio dos mil veintitrés.

COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

- INE/CG83/2025. Resolución del Consejo General del INE, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del Partido del Trabajo, correspondientes al ejercicio dos mil veintitrés.
- INE/CG84/2025. Resolución del Consejo General del INE, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del Partido Verde Ecologista de México, correspondientes al ejercicio dos mil veintitrés.
- INE/CG85/2025. Resolución del Consejo General del INE, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del Partido Movimiento Ciudadano, correspondientes al ejercicio dos mil veintitrés.
- INE/CG86/2025. Resolución del Consejo General del INE, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del Partido Morena, correspondientes al ejercicio dos mil veintitrés.

Lo anterior, toda vez que de la lectura de éstas se advierte que la UTF del INE determinó el reintegro de remanentes; sin embargo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo séptimo, fracción II, numeral 1 y 2, de los lineamientos, dicha Unidad no ha dado vista a este Instituto de los montos que deberán reintegrar los partidos políticos acreditados en esta entidad federativa.

Asimismo, se ha revisado continuamente el sistema de seguimiento a sanciones y retención de remanentes; sin embargo, a la fecha las resoluciones en comentario no se encuentran registradas, lo que impide conocer si contienen remanentes y si se encuentran firmes.

Sin embargo, hasta el momento, no se cuenta con registro en este Instituto de respuesta por parte de la UTF del INE al oficio en comentario.

2. El 04 de julio, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/2423/2025, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, solicitó a los OPLE informar por escrito todas y cada una de las sanciones y/o remanentes, que deben ejecutarse del financiamiento de los partidos políticos nacionales.

En atención al referido oficio, se remitió el diverso IEM-DEAPyPP-286/2025, al cual se adjuntaron dos archivos en formato *Microsoft Excel*, uno denominado “Sanciones pendientes Michoacán” y el otro “Remanentes pendientes Michoacán”.

Siendo el caso que, en el archivo electrónico de remanentes, se reportó la siguiente información:

| ENTIDAD | ORIGEN DEL FINANCIAMIENTO (ACTIVIDADES ORDINARIAS O ACTIVIDADES ESPECÍFICAS) | EJERCICIO FISCAL | RESOLUCIÓN O ACUERDO | SUJETO | MONTO A REINTEGRAR | MONTO PENDIENTE DE REINTEGRAR | ESTATUS DEL SEGUIMIENTO |
|-----------|--|------------------|----------------------|--------|--------------------|-------------------------------|---|
| MICHOACÁN | ACTIVIDADES ORDINARIAS Y ESPECÍFICAS | 2018 | INE/CG650/2020 | MORENA | 326,125.34 | 326,125.34 | Pendiente de cobro en acatamiento a la suspensión ordenada mediante resolución SUP-RAP-297/2023 y circulares INE/UTF/18059/2023, INE/UTF/DRN/9829/2025 e INE/UTF/DRN/12128/2025 |
| MICHOACÁN | ACTIVIDADES ORDINARIAS | 2019 | INE/CG650/2020 | MORENA | 15,055,685.82 | 15,055,685.82 | Pendiente de cobro en acatamiento a la suspensión ordenada mediante resolución SUP-RAP-297/2023 y circulares INE/UTF/18059/2023, INE/UTF/DRN/9829/2025 e INE/UTF/DRN/12128/2025 |
| MICHOACÁN | GASTOS DE CAMPAÑA | 2024 | INE/CG1974/2024 | MORENA | 6,398,080.43 | 6,398,080.43 | Pendiente de cobro en acatamiento a la suspensión ordenada mediante resolución SUP-RAP-297/2023 y circulares INE/UTF/18059/2023, INE/UTF/DRN/9829/2025 e INE/UTF/DRN/12128/2025 |
| MICHOACÁN | GASTOS DE CAMPAÑA | 2024 | INE/CG1974/2024 | PT | 1,474,815.89 | 1,474,815.89 | Pendiente de cobro en acatamiento a la suspensión ordenada mediante resolución SUP-RAP-297/2023 y circulares INE/UTF/18059/2023, INE/UTF/DRN/9829/2025 e INE/UTF/DRN/12128/2025 |

En seguimiento a los mencionados oficios, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, remitió a este Instituto el oficio INE/DEPP/DE/DPPF/2830/2025 mediante el cual requiere diversa información y, por lo que ve a los remanentes, señala que mediante oficio INE/UTF/DA/11950/2025 de fecha 29 de mayo, la UTF le comunicó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, que derivado de la resolución emitida dentro del expediente SUP-RAP-97/2025, para la determinación y cobro de los remanentes de

financiamiento para gastos de campaña y de financiamiento ordinario, continúan vigentes las disposiciones contenidas en los acuerdos INE/CG471/2016 e INE/CG459/2018, aprobados por el Consejo General del INE.

En virtud de lo anterior, el 03 de septiembre, **mediante oficio IEM-DEAPyPP-415/2025**, con fundamento en los artículos 41, Base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 199 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 42, fracción XVIII, del Código Electoral del Estado de Michoacán, **la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas de este Instituto, solicitó a la UTF del INE informar si se debe ejecutar el procedimiento de cobro de los remanentes determinados del financiamiento público para actividades ordinarias, específicas y de campaña, de conformidad con los lineamientos aprobados mediante acuerdos INE/CG471/2016 e INE/CG459/2018, o si continua la suspensión del cobro de los mismos.**

El 05 de diciembre, mediante oficio **INE/UTF/DA/45296/2025**, la UTF dio respuesta a la consulta planteada por este Instituto, señalando que al estar en vías de acatamiento lo ordenado por la Sala Superior al dictar sentencia en el expediente SUP-RAP-97/2025, se considera pertinente que, una vez aprobados los lineamientos de mérito, se revise el procedimiento correspondiente a fin de determinar la procedencia del cobro respectivo por parte de la autoridad competente; señalando, que esto se determina en concordancia con lo informado mediante la “Circular de ejecución de remanentes” contenida en el oficio INE/UTF/DA/43854/2025.

IX. NOTIFICACIÓN A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

Toda vez que el INE confirmó la firmeza procesal de la resolución INE/CG1974/2024, de conformidad con el artículo 42, fracción XVIII, del Código Electoral del Estado de Michoacán y los artículos 11, segundo párrafo, inciso b), 13 y 22 de los *lineamientos para reintegrar el remanente no ejercido del financiamiento público otorgado para gastos de campañas en los procesos electorales federales y locales, en acatamiento a la sentencia SUP-RAP-647/2015 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*, el 15 de julio del año en curso, mediante oficio IEM-DEAPyPP-121/2023, se solicitó a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de



COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

Michoacán, los datos de la cuenta bancaria a la cual las candidaturas independientes deben reintegrar el remanente determinado por el INE.

En atención a la citada solicitud, la Secretaría de Finanzas y Administración, mediante oficio SFA/SF/DOFV/SO/DC/OF-0821/2025, remitió los datos de la cuenta bancaria solicitada.

En virtud de lo anterior, la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos realizó las notificaciones a las otrora candidaturas independientes respecto de los datos de la cuenta bancaria de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán, a la cual deben realizar el depósito del reintegro de remanentes determinados por el INE, mediante los oficios que se relacionan a continuación:

| CVO. | RESOLUCIÓN | CANDIDATURA INDEPENDIENTE | MONTO | NOTIFICACIÓN DATOS CUENTA BANCARIA | FECHA NOTIFICACIÓN |
|------|-----------------|--------------------------------|---------------|------------------------------------|--------------------|
| 1 | INE/CG1974/2024 | Conrado Paz Torres | \$87,964.85 | IEM-DEAPyPP-352/2025 | 20/08/2025 |
| 2 | INE/CG1974/2024 | Jorge Cacari Alejos | \$897.59 | IEM-DEAPyPP-353/2025 | 20/08/2025 |
| 3 | INE/CG1974/2024 | J Antonio Bernal Bustamante | \$678,423.35 | IEM-DEAPyPP-354/2025 | 20/08/2025 |
| 4 | INE/CG1974/2024 | Carlos Alberto Manzo Rodríguez | \$ 368,318.86 | IEM-DEAPyPP-355/2025 | 20/08/2025 |

- **PAGOS EFECTUADOS POR LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES**

En los meses de agosto y septiembre, se recibieron los siguientes pagos derivados de la sanción impuesta por el INE a las otrora candidaturas independientes:

| Cvo. | Resolución | Candidatura independiente | Monto | Fecha de pago |
|------|-----------------|--------------------------------|-----------------------------|---|
| 1 | INE/CG1974/2024 | Conrado Paz Torres | \$87,964.85 | 18/09/2025 |
| 2 | INE/CG1974/2024 | Jorge Cacari Alejos | \$897.59 | 12/09/2025 |
| 3 | INE/CG1974/2024 | Carlos Alberto Manzo Rodríguez | \$ 368,318.86 ¹⁷ | 1. 02/09/2025 2. 12/09/2025 3. 17/09/2025 |
| 4 | INE/CG1974/2024 | J Antonio Bernal Bustamante | \$9,587.80 | 08/10/2025 ¹⁸ |

• **RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR J ANTONIO BERNAL BUSTAMANTE**

Mediante oficio IEM-DEAPyPP-354/2025, signado por el director ejecutivo de administración, prerrogativas y partidos políticos¹⁹, notificó a J. Antonio Bernal Bustamante, entonces candidato independiente los datos de la cuenta bancaria a la cual debía realizar el reintegro del remanente determinado por el INE en la resolución INE/CG1974/2024. Notificación que se realizó el 20 de agosto, a través de correo electrónico registrado y autorizado para oír y recibir notificaciones, al momento de su registro.

Ante la omisión de atender la notificación de referencia, se giró el oficio IEM-DEAPyPP-448/2025, mediante el cual se le informaron nuevamente los datos de la cuenta bancaria a la cual debía realizar el reintegro del remanente determinado por el INE, mismo que fue notificado el 2 de octubre, en el domicilio señalado por el entonces candidato independiente J. Antonio Bernal Bustamante, el cual se encuentra registrado en archivos de este Instituto.

¹⁷ Realizó el reintegro total de remanente mediante tres depósitos en las fechas señaladas.

¹⁸ Pago parcial presentado junto con el escrito por medio del cual impugnó la notificación de la cuenta bancaria.

¹⁹ En adelante director ejecutivo de administración.

El 8 de octubre, J. Antonio Bernal Bustamante, por medio de representante jurídico, presentó ante la oficialía de partes del IEM, escrito de impugnación que dio origen al recurso de apelación registrado en el expediente **TEEM-RAP-027/2025**, para cuestionar la indebida notificación del oficio **IEM/DEAPyPP-448/2025**, así como el monto requerido, argumentando que tuvo un cambio de situación legal y que dicha notificación debió realizarse de forma personal en su domicilio actual.

Consecuentemente, mediante sentencia del 6 de noviembre, el TEEMich, dictada en el recurso de apelación en cita, se ordenó director ejecutivo de administración llevar a cabo una **nueva notificación** del oficio **IEM/DEAPyPP-448/2025**, en el domicilio que para tal efecto se le tuvo por señalado dentro del procedimiento de su registro, observando las formalidades legalmente establecidas, a efecto de que el recurrente estuviera en aptitud de conocer lo requerido por la autoridad electoral nacional y las consecuencias de su incumplimiento.

En acatamiento a lo ordenado por el órgano jurisdiccional electoral, en data 11 de noviembre, mediante oficio **IEM-DEAPyPP-501/2025**, se realizó de nueva cuenta la notificación a J. Antonio Bernal Bustamante, en el domicilio que para tal efecto se le tuvo por señalado dentro del procedimiento de su registro.

Bajo los parámetros ordenados, el director ejecutivo de administración mediante oficio IEM-DEAPyPP-508/2025 de 12 de noviembre, remitió e informó al TEEMich, el cumplimiento a lo mandado.

Mediante acuerdo plenario dictado el 2 de diciembre, el TEEMich declaró el cumplimiento de lo ordenado en la sentencia; el cual fue controvertido por J. Antonio Bernal Bustamante y registrado como asunto general ST-JG-111/2025, tramitado ante la Sala Regional Toluca.

El 18 de diciembre la Sala Regional Toluca determinó revocar el acuerdo plenario impugnado, dejando insubsistente la notificación del oficio **IEM-DEAPyPP-501/2025** y **ordenó al TEEMich** reponer el procedimiento a fin de que se llevara una nueva notificación al apelante.

En cumplimiento a la determinación de la Sala Regional Toluca, el TEEMich emitió el acuerdo plenario de 22 de diciembre, y ordenó al director ejecutivo de administración llevar a cabo una nueva notificación a la parte apelante en el respectivo centro de reclusión, observándose las formalidades necesarias para que estuviera en aptitud de conocer lo requerido y las consecuencias de su incumplimiento; en virtud de lo cual se llevaron a cabo las siguientes acciones:

1. El 07 de enero de 2026²⁰, se emitió el oficio **IEM-DEAPyPP-004/2026**, por medio del cual se solicita a **J. Antonio Bernal Bustamante** el reintegro del remanente requerido por el INE, se le hizo saber el número de cuenta a la cual debía ser el depósito correspondiente, así como la consecuencia de su incumplimiento.
2. En misma fecha, mediante oficio **IEM-DEAPyPP-005/2026**, se solicitó el apoyo y colaboración de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, a fin de que se llevara a cabo la notificación del oficio IEM-DEAPyPP-004/2026 con las formalidades y parámetros ordenados en el acuerdo plenario del recurso de apelación TEEM-RAP-027/2025, a la parte apelante **J. Antonio Bernal Bustamante** en el Reclusorio Preventivo Varonil Oriente.
3. Vía telefónica, se solicitó a la Dirección del Reclusorio Preventivo Varonil Oriente de la Ciudad de México, los requisitos para ingresar y estar en posibilidad de realizar la diligencia de notificación.
4. En atención a los requisitos solicitados por la Dirección del Reclusorio Varonil Oriente de la Ciudad de México, el mismo 7 de enero, la Secretaría Ejecutiva del IEM, suscribió y remitió vía correo electrónico institucional el oficio **IEM-SE-001/2026**, mediante el cual solicitó al director del reclusorio en cuestión, su apoyo y colaboración a fin de estar en condiciones de dar cumplimiento con lo mandatado por la autoridad jurisdiccional local y se

²⁰ En adelante las fechas corresponden al año dos mil veintiséis, salvo señalamiento expreso.

podiera llevar a cabo la diligencia de notificación a J. Antonio Bernal Bustamante, haciendo las manifestaciones indicadas y adjuntando las documentales requeridas.

5. El 09 de enero, funcionario adscrito a la Coordinación de la Oficialía Electoral del Instituto, llevó a cabo la diligencia de notificación correspondiente en el Reclusorio Preventivo Varonil Oriente de la Ciudad de México, la cual fue recibida y signada personalmente por **J. Antonio Bernal Bustamante**, a quien se le hizo entrega del oficio IEM-DEAPyPP-004/2026.
6. El 12 de enero, el director ejecutivo de administración, mediante oficio IEM-DEAPyPP-016/2026, remitió e informó al TEEMich, el cumplimiento a los efectos y a los plazos señalados en la citada sentencia.

Con base de las actuaciones realizadas, el 21 de enero, se notificó a este Instituto el acuerdo plenario del TEEMich, mediante el cual se **declara cumplido lo ordenado** mediante el diverso acuerdo plenario de 22 de diciembre de 2025.

Acuerdo en el cual, a su vez determinó que si bien **J. Antonio Bernal Bustamante** manifestó desconocer la resolución INE/CG1974/2024, ello escapaba de la materia de lo ordenado en la sentencia TEEM-RAP-027/2025, porque ésta se centró únicamente en la notificación de la cuenta bancaria para el reintegro de remanentes, no así la determinación en la que se fijó el mismo, porque ésta y el resto de las inconsistencias alegadas en el acto, debían impugnarse por vicios propios. Finalmente, determinó dar vista a Sala Regional Toluca para lo conducente.



COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

electoral y presidenta de la Comisión, Mtra. Selene Lizbeth González Medina, consejeras electorales e integrantes de la Comisión, C.P. Claudia Marcela Carreño Mendoza y Licda. Carol Berenice Arellano Rangel.

Lic. Rosalinda Ultreras Reyes
Encargada de Despacho de la Coordinación de
Prerrogativas y Partidos Políticos del
Instituto Electoral de Michoacán